



RESOLUCION No. EJ24-460

*“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”*

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”  
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

(...)

**10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”**

El sexto programa académico correspondiente a Derechos humanos y Género, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 10 de marzo de 2024 y finalizó el 23 de marzo del mismo año.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Derechos Humanos y Género de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en fecha adiada el 26 de marzo de 2024, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

### CASO CONCRETO

El 26 de marzo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género:

| No.  | Nombre              | Cédula        | Cargo                                     | Especialidad | Sede   |
|------|---------------------|---------------|-------------------------------------------|--------------|--------|
| 1702 | Eduardo Gómez Isaza | 1.020.745.654 | Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas | Laboral      | BOGOTÁ |

Mediante oficio EJO24-526 del 23 de abril de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, por el término de diez (10) días.

El 8 de mayo de 2024, el discente Eduardo Gómez Isaza, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.745.654, presentó sus descargos respecto de la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

Nunca recibió notificación al correo electrónico que ya se encontraba habilitado el programa de Derechos Humanos y Género y, que ingresó a la plataforma y no le salía habilitado el curso, por tanto, no pudo realizar las actividades.

Por lo anterior, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-723 del 21 de mayo de la presente anualidad, efectuó traslado de los descargos presentados por el discente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, lo anterior con el fin de que certificarán si el discente había consumido el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa de Derechos humanos y Género, dentro de las fechas establecidas para tal fin.

El día 26 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado en donde se evidencia que el discente Eduardo Gómez Isaza no

consumió dentro del periodo establecido (10 al 23 de marzo de 2024) el contenido formativo de la unidad 2 del programa de Derechos humanos y Género; adicionalmente, se examina que el discente, durante el periodo de consulta, es decir, en forma posterior a la fecha de cierre del programa para consumo, desarrollo las actividades académicas del mismo.

Agréguese a lo anterior, que revisados los tickets presentados por el discente, se observó que, en las fechas señaladas de consumo del programa de Derechos Humanos y Género, el señor Eduardo Gómez Isaza no presentó ninguna solicitud relacionada con la NO habilitación de este programa en el campus virtual.

Ahora, en el numeral 3. del Capítulo VI del artículo primero del Acuerdo pedagógico señala que los discentes deben de participar en todas las actividades virtuales programadas de las dos subfases, en las fechas establecidas en el cronograma y la plataforma virtual.

El señor Eduardo Gómez Isaza tenía la obligación de cumplir con todas las actividades académicas programadas en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, tal como lo establece el numeral 7 del inciso 2 del Capítulo IV del Acuerdo Pedagógico. Por lo tanto, no es una justificación valida la que alega el discente, comoquiera que en el calendario virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización de los programas, el cual se encontraba plenamente habilitado para el consumo por parte del discente, sin embargo, no lo consumió. Adicionalmente, en el espacio de noticias del micrositio de la página web de la Escuela Judicial fue recordado el cierre del periodo de consumo del programa en mención.



Así mismo, en el numeral 9 del inciso 2 del Capítulo IV, se dispuso que en caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, el discente tenía la oportunidad de presentar las justificaciones respectivas en el medio oficial, sin

embargo, se observa que el discente solo presentó su justificación, hasta el día 8 de mayo, lo anterior, con ocasión al oficio que se le remitió, el día 23 de abril del año en curso, con el fin de que presentara sus descargos frente a la causal de exclusión.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó lo siguiente:

[...]

*cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta. En consecuencia, los discentes deberán cumplir con el compromiso de agotar los contenidos académicos dentro del plazo previsto, término aceptado al suscribir el Acuerdo Pedagógico; en este plazo los concursantes pueden, incluso, descargar los documentos respectivos, contando, además, con la posibilidad de acceder a ellos para su consulta, con el deber de cumplir oportunamente, con el requisito de abordar todo el material dispuesto en esta subfase.***

Conforme a lo anterior, si bien el Consejo Superior de la Judicatura habilitó de forma permanente el campus virtual, también fue claro en establecer que se realizaría exclusivamente para consulta; por consiguiente, los discentes debían consumir los contenidos formativos en el tiempo establecido para cada programa. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

De otra parte, resulta pertinente traer a colación la Sentencia SU-067 de 2022, en donde la Corte Constitucional advirtió, en relación con la obligatoriedad de las reglas que se establecen en una convocatoria, que:

(...)

*“185. De manera concordante con la jurisprudencia constitucional anteriormente analizada, el artículo tercero del acuerdo —además de definir el concurso como un procedimiento «público y abierto»— reiteró el carácter vinculante de las reglas del concurso: «La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto de perentorio cumplimiento tanto para la [A]dministración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo”*

De lo expuesto se concluye que el señor Eduardo Gómez Isaza, no consumió el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa de Derechos Humanos y Género dentro del término establecido en el cronograma.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Eduardo Gómez Isaza, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.745.654, por las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO 2º. – MODIFICAR** el Anexo 1 de la Resolución N°. 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

**ARTÍCULO 4º. – RECURSO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024



**GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**  
Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/SJHN